

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.^o60 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.^o50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de esa ciudad, decretada por V. S., con fecha 1.^o del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 del anterior se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tarragona, decretada por el Gobernador de la provincia en 27 de Febrero último.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, apareció de la visita al efecto girada que los expedientes y documentos que obraban en la Secretaría se llevaban con las debidas formalidades: que del presupuesto de 1882-83 resultaba un déficit de 559.100 pesetas 87 céntimos, no habiéndose podido apreciar el del presupuesto actual porque no se había informado el adicional: que la gestión del Ayuntamiento, en cuanto á la contabilidad se refería, era deplorable, como lo demostraba la copia de la cuenta que figura en el expediente y de la que resulta que una Comisión que vino á esta Corte gastó en el tiempo de su residencia la cantidad de 85.895 pesetas: que la Corporación municipal adeudaba por contingente provincial la cantidad de 169.535 pesetas 50 céntimos, y que no había satisfecho nada á pesar de las moratorias y plazos que se le habían concedido por la Diputación: que examinados los libros de entrada y salida de caudales correspondientes á los años de 1881-82 y 1882-83 se llevaban sin ninguna formalidad, apareciendo borrados muchos de sus asientos: que en cuanto á las especies de tránsito no se observaba formalidad alguna de las prevenidas por la instrucción: que la Administración de consumos carecía en absoluto de noticias y datos referentes al adeudo de las citadas especies que atravesaban por el casco de la población: que las especies que por los caminos de hierro llegaban á los muelles, se introducían por sus dueños, y cuando la introducción se verificaba de noche no había más que un vigilante para cobrar el adeudo, sin que se diera recibo á los in-

teresados: que las cuentas corrientes de los depósitos de los cosecheros, que debieron formalizarse á mediados de Setiembre último lo más tarde, estaban todavía sin legalizar ni formalizar en más de la mitad: que los expendedores de la leche no habían satisfecho ni en el anterior ni en el corriente año económico los derechos de tarifa: que los gastos del material, que en el año económico anterior ascendieron á 1.471 pesetas 43 céntimos, importaban en el corriente hasta la fecha 2.988 con 87; y por último, que la plantilla del personal del Ayuntamiento se componía de un número fijo de individuos, pero que en la nómina aparecían incluidos todos los meses algunos más de los que figuraban en aquella.

Tales son, sin contar otros que revisan menos gravedad, los hechos consignados en el expediente y en los que el Gobernador de Tarragona se fundó para decretar la suspensión, cuya providencia resulta desde luego justificada á juicio de la Sección, pues aun prescindiendo de los cargos que entre los mencionados tienen un origen anterior al 1.^o de Julio de 1883, de los cuales, con arreglo á la jurisprudencia establecida no debe responder gubernativamente la Corporación municipal constituida en esa fecha, como son, aparte de otros, los gastos hechos por la Comisión que vino á esta Corte, cuya cuenta aparece aprobada por el Ayuntamiento en 10 de Marzo de 1882, resulta de un modo evidente que los Concejales suspensos no han desplegado el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes, y que han tenido en un lamentable abandono durante el tiempo de su gestión cuanto se refiere á la contabilidad municipal y muy especialmente al ramo de consumos, incurriendo en negligencia grave, de la que ha podido resultar perjuicio para los intereses del Municipio, dando lugar á que surja la necesidad de adoptar medidas encaminadas á encauzar la Administración del término de Tarragona, algun tanto perturbada.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina que resultando justificada la suspensión del Ayuntamiento de Tarragona, procede que se confirme, remitiéndose á los Tribunales los antecedentes necesarios.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Moyá, decretada por V. S., lo evacuó

aquel alto Cuerpo con fecha 4 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Moyá, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta que en 10 de Febrero último varios vecinos y algunos Concejales de Moyá acudieron á la citada Autoridad, manifestándole que aquellos de los exponents que eran individuos de la Corporación municipal habían opuesto en diferentes ocasiones su voto á los acuerdos de la mayoría, pero que sus opiniones no se hacían constar en las actas que al efecto se extendían: que no se daba cuenta al Ayuntamiento ni se publicaban semanalmente las cuentas de las obras públicas que se hacían por administración, ni trimestralmente el estado de la recaudación é inversión de los fondos: que estaban sin rendir las cuentas de los tres años económicos anteriores: que no se llevaban los libros de Caja é intervención ni existía arca para la custodia de los fondos: que no se publicaban trimestralmente los acuerdos del Ayuntamiento: que la mayoría del Municipio, con el Secretario, se imponían á los recurrentes, obligándoles en muchas ocasiones á realizar actos contrarios á su voluntad: que se había nombrado una Junta para la Administración del Hospital municipal: que el Ayuntamiento anterior había cedido gratuitamente al Secretario unos cuadros de la propiedad de la Corporación: que no ingresaban en Depositaria las cantidades que se habían recaudado en los dos años anteriores y en lo que va del ejercicio del actual por el arbitrio impuesto por el ganado de cerda: que por más que los recurrentes no aceptaban la responsabilidad de la denuncia en cuanto á este hecho, se decía de público que á la viuda de D. Juan Planas, Secretario que fué de la Corporación, no se le habían satisfecho los haberes devengados por su marido, los que se habían repartido entre el Alcalde y el Secretario, firmando éste la nómina correspondiente á nombre de la interesada, á pesar de que ésta sabía firmar: que no se hacían los remates con la debida legalidad, puesto que no se anunciaban con la correspondiente anticipación; y por último, que en el ejercicio anterior se habían cargado 600 pesetas de más por gastos municipales en el repartimiento de la contribución territorial, y que mandada deducir esta cantidad en el presente por la Administración de Contribuciones, no se había hecho todavía la rebaja.

En consecuencia de estos hechos, los exponents suplicaban al Gobernador que instruyese el oportuno expediente en averiguación de los mismos, y que declarase irresponsable de ellas á los Concejales D. José Serdañón, D. Esteban Cuspina y D. Sebastián Bado, que en diferentes ocasiones habían protestado de los actos de la mayoría.

El Gobernador, en vista de los cargos denunciados, y á virtud de otras quejas que se le habían dirigido, decretó la suspensión del Ayuntamiento, nombrando uno interino, á quien pidió antecedentes respecto del estado de la Administración municipal, resultando confirmados por las diligencias practicadas y por los documentos que obran en el expediente los hechos anteriormente referidos, y apareciendo además que del examen de los libros de entrada y salida de caudales y de los documentos de cargo y data correspondientes á los dos ejercicios anteriores no podía deducirse el estado financiero de la Municipalidad, porque aparecían registrados ingresos no consignados en cargaremes y gastos anotados sin formalidad alguna, constando que no se había recaudado la cantidad de 17.751 pesetas 50 céntimos y que respecto al primer semestre del actual no se había registrado partida alguna ni se había expedido ningún cargareme, y que la cantidad de 637 pesetas 50 céntimos cobradas por derechos de ganado no había ingresado en arcas: que según resultaba de las declaraciones prestadas por ocho testigos en la sesión de 2 de Agosto último, los Concejales que firman la denuncia antes referida pidieron la presentación de cuentas atrasadas, cuyo deseo se negó á satisfacer la mayoría, no haciendo tampoco constar en el acta aquella reclamación; y finalmente, que en la sesión celebrada para aprobación del presupuesto de 1883-84 no hubo mayoría absoluta de Concejales, y que á pesar de ello, en la certificación librada por el Secretario y autorizada por el Alcalde se incluyeron los nombres de algunos que no habían asistido.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes figuran en el expediente, entiende que fué procedente la suspensión impuesta por el Gobernador de Barcelona al Ayuntamiento de Moyá; pues aun cuando no todos los cargos que quedan relacionados sean imputables á la Corporación suspensa, lo son en la mayoría, y resulta plenamente justificado el abandono punible en que la misma ha incurrido con relación á los más importantes deberes que la ley les imponía.

Con efecto, por lo que á la contabilidad municipal se refiere, son tantas las informalidades que durante el tiempo de su gestión ha cometido el Ayuntamiento de Moyá, que no ha cumplido con casi ninguna de las disposiciones de la ley municipal relativas á la recaudación é inversión de los fondos, de cuyas infracciones han podido resultar perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

Por otra parte, el hecho de haberse dejado de cobrar la cantidad de 17.751 pesetas correspondientes al ejercicio anterior; el no haber ingresado en las arcas municipales 637 pesetas 50 céntimos cobradas por el Secretario destituido Don

Matías Agúndez, encargado de la Recaudación de los derechos de ganados; el haberse negado la mayoría de la Corporación en la sesión celebrada el día 2 de Agosto último á que se presentasen las cuentas atrasadas, imponiéndose á los Concejales que hacían estas reclamaciones que tampoco fué consignada en el acta; el haberse aprobado los presupuestos del corriente año en sesión á la que no concurrieron la mayoría de los individuos de la Corporación, cometiéndose en el acta la falsedad de incluir los nombres de algunos que no habían concurrido para completar de esta manera el número de asistentes necesarios, y por último, el no haberse entregado á la viuda de Don Juan Planas las cantidades que tenía devengadas su marido, firmando la nómina el Secretario á nombre de la interesada, siendo así que ésta sabía firmar, son cargos que revisten verdadera gravedad, y que aun cuando no todos sean imputables por lo que á la responsabilidad administrativa se refiere á la actual Corporación, como constitutivos de delito, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que proceda á lo que haya lugar.

En resumen, pues, de lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Moyá, decretada por el Gobernador de Barcelona, procede que se confirme.

Y 2.º Que debe ordenarse á la expresada Autoridad que remita á los Tribunales el tanto de culpa por lo que se refiere á los delitos de cuya comisión existen marcados indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta de 6 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado la targeta número 260 con su correspondiente cartera, perteneciente al Vigilante José Morer Buysán, del distrito de la Audiencia, distintivo de Autoridad que usan los individuos del cuerpo de Vigilancia, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento del público, con objeto de que la persona que la hubiere encontrado se sirva hacer entrega de ella en este Gobierno y evitar por este medio el mal uso que de la misma pudiera hacerse.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de este día dice á este Gobierno lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer tres invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Monforte cinco invasiones y cuatro defunciones.

En Novelda una defunción y ninguna invasión.

En San Vicente una defunción en persona procedente de Villafranqueza.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

No se ha recibido noticia de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.

Provincia de Tarragona.

En Mora de Ebro no hubo ayer invasión alguna del cólera y falleció uno de los invadidos en días anteriores.

En García hubo anteayer una invasión y dos defunciones.

De ayer no hay noticias.

En Corbera, en los días 19 y 20, hubo dos defunciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy dice á este Gobierno lo que sigue:

«Las noticias del cólera, comunicadas por nuestros Cónsules en el Extranjero, son las siguientes:

En Marsella, en las 24 horas, tres defunciones; Tolón, ninguna invasión; Cete, dos defunciones; Esthoer, dos idem; Finistret, una id.; Ens, una id.

Nápoles: de la media noche del 20 al 21, han ocurrido 305 invasiones, seguidas de 97 defunciones, con más 64 casos anteriores; en cura, 278; cercanías, 57 casos y 33 defunciones.—Provincia de Génova: en Spezia, 24 casos y 15 defunciones; resto provincia, ocho casos, tres defunciones.—Provincia de Massa, un caso y una defunción.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excmá. Corporación ha acordado sacar á pública subasta los solares de su propiedad, señalados con las letras de la A á la G inclusive, sitos en la calle de Alfonso XII, cuyas superficies, precios tipos, fianzas previas y horas en que ha de tener lugar la licitación se expresan en el cuadro inserto y bajo el pliego siguiente de

Condiciones generales.

1.ª Las subastas se verificarán los días 8 y 9 de Octubre de 1884, á las horas señaladas, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de dos á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á las horas señaladas por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para las subastas.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de las subastas, entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en

la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para estas subastas son los que para cada solar se señalan en el cuadro ya mencionado.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo que deberá extenderse en papel del sello 11.º

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiera mejora ó resultase varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad correspondiente en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar, objeto de cada subasta. Si el rematante no verificase dicho pago no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto

se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla el Ayuntamiento, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio de remate.

13. El depósito mencionado en la condición quinta será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de villa el importe total del precio en que hubiere quedado el remate, sino prefiere aumentarlo hasta dicho importe.

14. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

16. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate al correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en las subastas, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra...., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra).

(Firma del proponente.)

SOLARES.	Superficie que miden.	Precio tipo.	Fianza previa.	DÍAS Y HORAS en que ha de tener lugar la licitación	
				Días.	Horas.
Letra.	Mtrs. Dmts.	Pesetas.	Pesetas.		
A.....	678'68	96'000	4.800	8 Octubre 1884.	Diez de la mañana.
B.....	574'59	81'400	4.070	Idem id.	Once y media id.
C.....	417'08	59'000	2.950	Idem id.	Una y media tarde.
D.....	653'36	106'000	5.300	9 Idem id.	Nueve de la mañana.
E.....	492'05	50'200	2.510	Idem id.	Diez y media id.
F.....	593'75	69'000	3.450	Idem id.	Doce id.
G.....	709'50	82'000	4.100	Idem id.	Una y media tarde.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acerca de la englobación de todos los

créditos comprendidos en el cap. IV, artículo único de la Sección 7.ª para atender á los gastos que origine el aumento de diez plazas de colegiales en el de San Ildefonso.

Sobre transferencia de un crédito de

780 pesetas del consignado en el vigente presupuesto, art. 2.º cap. II, de la Sección 4.ª a la partida que en el mismo se asigna para alquileres de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Proponiendo se saquen á pública subasta la fabricación de 2 000 azulejos rotuladores con destino á las calles y plazas de esta capital.

Dando conocimiento de la autorización acordada por el Excmo. Ayuntamiento al Alcalde-Presidente, para invertir la suma de 405 939'24 pesetas, en las obras necesarias del Cementerio del Este.

Proponiendo la instalación de afirmación, aceras y alumbrado para dar acceso al nuevo Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Acerca de la concesión de permuta de terrenos en las calles de Jenner y Cisne por otro, sito en la plaza de Chamberí de propiedad de la villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Cadalso.

Previo autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el disfrute de los pastos del monte pinar del Concejo y el de la Sierra del común, para 400 cabezas de ganado lanar cada uno y bajo el tipo de 400 pesetas cada uno, bajo el pliego de condiciones que en esta Secretaria se halla de manifiesto.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 25 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Cadalso 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Martín Sánchez.

Carabanchel Bajo.

El día 26 del corriente, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de venta de una casa de la propiedad de D. Diego Romero, situada en la calle del Marqués de Salamanca, antes de Pinto, núm. 20, y capitalizada en la cantidad de 12.000 pesetas.

Se vende dicha finca para pago de un descubierto á los fondos municipales, de los cuales fué depositario en el ejercicio económico de 1879 á 80.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Carabanchel Bajo 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José V. Agustí.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Por el presente edicto se cita en forma á Lucía Martínez Ohivar y María García Pérez, para que comparezcan el día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta Corte, sito en el Palacio de Justicia, á fin de que declaren como testigos en el juicio oral y público de la causa que se sigue contra Ricardo Menéndez Cordero por lesiones; haciéndoseles saber que están obligadas á concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Escribano de Cámara, José Cózzer.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Rafael Burgos Caminero, natural de Madrid, hijo de José, natural del Escorial, y de Antonia que lo fué de Aranjuez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la

inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija María Luisa Leoncia Antonia Burgos y Torres, para el matrimonio que intenta contraer con Serafín Gregorio Pérez Benítez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Jacinto Cabrera y Rodríguez, natural de Gerindote, padre de Juana Cabrera y Escudero, para que en el término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio comparezca en este Tribunal y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hija el consentimiento que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Cándida Vicente y Vélez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Miguel Solís y Aubareda, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al paisano D. Angel Gómez Contreras, para que en el término de 30 días comparezca en la Carcel celular de esta Corte, á responder á los cargos que como cómplice le resultan en la causa instruida contra el cabo segundo del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, Gerardo Martínez Bahamonde, por el delito de infidencia; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.—Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1884.—Miguel Solís.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia de 9 de Setiembre corriente, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución seguidas á instancia del Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, en nombre de D. Antonio Beguistain contra D. Pedro Celestino Cañedo, sobre reconocimiento de una firma, ha mandado se cite á dicho Celestino Cañedo, para que en el día 27 del corriente y hora de las dos de su tarde comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, con el fin de declarar en dicho expediente.

Y para que tenga lugar la citación á D. Pedro Celestino Cañedo, á quien por ignorarse su domicilio se le hace por medio del presente, que surtirá iguales efectos que hecha en su persona con el objeto antes expresado, y bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar, firmo la presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1884.—El actuario, F. Morales. 154

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Victoriana Díaz Artero y á Carolina N., que habitaron respectivamente en la calle de Ponzano, núm. 8, y en la de las Virtudes, núm. 15, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar de-

claración en el sumario criminal que se sigue contra Jenaro Pardo, por hurto de un colchón; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se emplaza en forma por medio del presente al Director ó representante de la Sociedad carbonífera *La Cantábrica*, con el incidente de pobreza que en autos ejecutivos contra la misma ha promovido D. Celestino Martín López, á fin de que dentro del término de seis días se presente á evacuar el traslado que dicha demanda de pobreza se le ha conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará á la indicada Sociedad el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Antonio Marco.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Eustaquia Olivares Pérez contra D. Félix de la Cruz Montero sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, por término de 20 días, una casa sita en el inmediato pueblo de Fuencarral y su calle de Santa Ana Baja, señalada con el núm. 30, y 13 fincas rústicas en término de dicho pueblo, por el precio de 10.365 pesetas 38 céntimos, tres cuartas partes de lo en que han sido tasadas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesu del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo señalado á las fincas; que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días laborables y que el rematante ha de sufragar los gastos de inscripción de una de las fincas y de la 'saca' del título de propiedad de las 13 restantes antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Y para el remate se señala el día 17 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde en la sala Audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia, Flores. 149

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en 26 del próximo pasado mes de Agosto, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Sierra y Tablado, contra Don José Barrero y Rodríguez sobre pago de cantidad á solicitud del D. Vicente Sierra y Tablado, se ha mandado hacer un segundo llamamiento al D. José Barrero y Rodríguez, para que comparezca en los autos personándose en forma ante dicho Sr. Juez, dentro de cinco días improrrogables; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para hacer el segundo llamamiento al D. José Barrero y Rodríguez, expido la presente cédula.

Madrid 19 de Setiembre de 1884.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. 155

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 28 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar los transportes de

tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península ó Islas Baleares, desde 1.º de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documento timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.
Efectos necesarios á la renta del tabaco.

Id. que constituyen la renta del Timbre del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Efectos de mobiliario y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á esta Dirección un pliego cerrado en el que constará el precio máximo que por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido abonará la Hacienda.

Los licitadores entregarán desde la una y media á las dos en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora fijada para su presentación.

Para que las proposiciones sean válidas deberán tener presente los licitadores:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y entenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos, en concepto de garantía para licitar la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas con arreglo á lo mandado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Igualmente deberán acompañar su cédula personal y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Que han de expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras el precio á que se comprometan á ejecutar dicho servicio, consignando aquél precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las que se establecen en el pliego respectivo.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones por el Presidente y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admisión, los pasará el actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla cuarta.

El actuario dará lectura de estos documentos y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirle.

Reclarados bastantes los documentos que garantizan una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz; tomando nota de su contenido y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior; y si por el contrario, los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquél tipo, el Presidente declarará que no procede la adjudicación.

Si entre las proposiciones válidas que sean más beneficiosas dentro del pliego del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará en favor del que suscriba la anotada con el número más bajo de presentación.

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio, la suma de 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, según lo expresado anteriormente.

Será también obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo, y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones con los correspondientes cuadros de distancia, estarán de manifiesto en esta Dirección general todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para obligarse, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados en la Península é Islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 55 del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas al precio de..... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

Batallón reserva de Madrid número 1.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 154 del reglamento de Reservas de 22 de Enero de 1883 y circular del Excmo. Sr. Director general del Arma, núm. 171 del mismo año, todos los individuos pertenecientes á este batallón y cuya zona comprende los distritos de Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso, así como también todos los que residen en esta plaza perteneciente á los batallones desde el núm. 4 al 49 inclusive, se presentarán en el local que ocupan estas oficinas, sitas en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario,

número 2, piso segundo, último corredor de la derecha, durante todo el mes de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, con el fin de pasar la revista anual prevenida, verificándolo de uniforme los que lo tengan por proceder de cuerpos activos.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Araujo.

Batallón depósito de Madrid núm. 1.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que previene el art. 164 del reglamento de 22 de Enero de 1883, para el reemplazo y reserva del Ejército en el próximo mes de Octubre, y de doce á tres de la tarde de cada día excepto los festivos, se presentarán en el local que ocupan las oficinas de este batallón Depósito de Madrid, núm. 1, sita en el piso segundo del cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, todos los individuos que pertenecientes á los distritos de Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso, figuren como reclutas disponibles excedentes de cupo, exceptuados y cortos de talla.

Igualmente se presentarán en igual mes, sitio y horas, todos los que figurando en las indicadas situaciones residan en esta Corte, pertenecientes á los batallones de Depósitos de otras provincias y que se hallan agregados á éste.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Teniente Comandante primer Jefe, Francisco Echevarría.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

No habiendo comparecido en esta Subdirección primera del Tesoro los herederos de D. Mateo Sánchez Arribas, Jefe que fué del negociado de Clases pasivas de la Contaduría central, ni D. Víctor de la Barrera, aspirante en el mismo á responder á los cargos que contra dichos funcionarios resultan en el expediente instruido con motivo de los pagos hechos á supuestos acreedores de Clases pasivas incluidos en las nóminas de los meses de Febrero y Marzo de 1881, á cuyo efecto se les citó en la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 6 del mismo, esta Subdirección primera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, ha acordado en providencia de este día declararles rebeldes, y que se publique dicha declaración en los mencionados periódicos oficiales á los efectos del mencionado artículo.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El Subdirector primero, Ramón de la Huer-ta Posada.

Inspección de Subsistencias militares de Madrid.

Comisión de subastas.

No habiendo tenido resultado las dos subastas simultáneas verificadas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á precio fijo á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en las plazas de Segovia y San Ildefonso hasta el 31 de Octubre de 1885, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á lo que previene el reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y bajo las mismas bases, formalidades y condiciones de los anuncios, pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas anteriores.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Inspección de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Pacífico (Provisiones militares), y en la Comi-

saría de Guerra de Segovia, el día 30 de Setiembre del corriente año, á las nueve de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas dependencias hasta el en que se verifique la subasta, todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las cantidades que se calcula compondrán el suministro en dicho plazo y precios límites fijados, son:

165.000 raciones de pan, á 15 céntimos de peseta.

78.000 raciones de cebada á 69 céntimos de peseta.

5.760 quintales métricos de paja á 2 pesetas 20 céntimos de peseta.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios de convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, bajo los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso á precios fijos á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en las plazas de Segovia y San Ildefonso, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones y formalidades fijadas en el pliego y anuncios citados y á los precios siguientes:

Cada ración de pan á..... céntimos de peseta (en letra).

Idem id. de cebada á..... id. de id.

Idem quintal métrico de paja á..... pesetas y..... céntimos de id. (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 4.645 pesetas y 50 céntimos de peseta hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido resultado las dos subastas simultáneas verificadas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á precio fijo á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Cuenca, hasta el 31 de Octubre de 1885, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á lo que previene el reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y bajo las mismas bases, formalidades y condiciones de los anuncios, pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas anteriores.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Inspección de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Pacífico, (Provisiones militares) y en la Comisaría de Guerra de Cuenca, el día 30 de Setiembre del corriente año, á las dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas dependencias hasta el en que se verifique la subasta, todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las cantidades que se calcula compondrán el suministro en dicho plazo y precios límites fijados, son:

44.400 raciones de pan á 0'13 de peseta.

4.200 raciones de cebada á 0'59 de peseta.

255 quintales métricos de paja á 3'30 de peseta.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios de convocatoria,

pliegos de condiciones y precios límites, bajo los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso á precios fijos, á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Cuenca, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones y formalidades fijadas en el pliego y anuncios citados y á los precios siguientes:

Cada ración de pan á..... céntimos de peseta (en letra).

Idem id. de cebada á..... id. id. (en letra).

Idem quintal métrico de paja á..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 448 pesetas y 3 céntimos hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido resultado las dos subastas simultáneas verificadas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á precio fijo á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Aranjuez con Ocaña, hasta el 31 de Octubre de 1885, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones libres autorizada por el Excmo. señor Director general de Administración militar y con sujeción á lo que previene el reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y bajo las mismas bases, formalidades y condiciones de los anuncios, pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas anteriores.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Inspección de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Pacífico, (Provisiones militares) y en la Comisaría de Guerra de Aranjuez, el día 30 de Setiembre del corriente año, á las diez de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el en que se verifique la subasta, todos los días, de diez á cuatro de la tarde, á fin de que pueda enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las cantidades que se calcula compondrán el suministro en dicho plazo y precios límites fijados, son:

270.000 raciones de pan á 12 céntimos de peseta.

128.000 id. cebada á 44 céntimos de peseta.

7.720 quintales métricos paja á 1 pesetas 92 céntimos de peseta.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.—Es copia.—Juan Dodero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios de convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, bajo los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso á precios fijos, á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Vicálvaro, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones y formalidades fijadas en el pliego y anuncios citados y á los precios siguientes:

Cada ración de pan á..... céntimos de peseta (en letra).

Idem id. cebada á..... id. id. id.

Idem quintal métrico paja á..... pesetas y céntimos id.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 5.827 pesetas y 8 céntimos hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición cuarta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)